

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4800/2024.

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4800/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Xochimilco
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Cuáles son los acuerdos y compromisos que se hicieron derivado de la inundación ocurrida en el barrio de Caltongo en EL mes de octubre, conocer la experiencia tiene la directora general de servicios urbanos para ocupar ese cargo y en específico que acciones realizó la Dirección General para atender esta emergencia detalladas por área que participo de su dirección, lo mismo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y de la Dirección general de obras

Por la falta de búsqueda de la información



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** lo relativo a los requerimientos novedosos.

Palabras clave:

Entrega de la información, requerimientos novedosos, improcedencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	20
IV. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4800/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4800/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4800/2024** interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SOBRESEER** lo relativo a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciocho de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075324002271, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

*“QUIERO SABER CUALES SON LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE HICIERON DERIVADO DE LA INUNDACION OCURRIDA EN EL BARRIO DE CALTONGO EN AL ALCALDIA XOCHIMILCO ESTE MES DE OCTUBRE.
TAMBIEN QUIERO SABER CUALES SON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARON POR PARTE DE LAS AUTORIDADES TANTO DE ALCALDIA COMO DE GOBIERNO CENTRAL Y DE TODOS LOS QUE APOYARON
TAMBIEN QUIERO SABER QUE SANCION TENDRA LA ALCALDIA XOCHIMILCO YA SEA*

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² Todas las fechas se entenderán que corresponden al año 2024 salvo precisión, al contrario.

LOS EMPLEADOS, LA ALCALDEZA O EL RESPONSABLE NEGLIGENTE DE NO ABRIR A TIEMPO LAS COMPUERTAS PARA QUE SE PUDIERA EVITAR LA INUNDACION. QUIERO SABER TAMBIEN QUE EXPERIENCIA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE XOCHIMILCO PARA OCUPAR ESE CARGO Y EN ESPECIFICO QUE ACCIONES REALIZO SU DIRECCION GENERAL PARA ATENDER ESTA EMERGENCIA Y LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA QUE PARTICIPO DE SU DIRECCION, LO MISMO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS, TODAS LAS ACCIONES DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA DEPENDIENTE DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES Y DIA.” (Sic)

2. El treinta y uno de octubre, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó la siguiente respuesta:

**Oficio: XOCH13-DDS/0769/2024, signado por el Director de Desarrollo
Sustentable.**

“...

Los ordenamientos jurídicos que regulan el ejercicio de la Administración Pública en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con Número de Registro: MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, no le confieren a esta Dirección General la facultad de detentar y/o administrar información relacionada con los cuestionamientos realizados en su solicitud.

Sin embargo, es importante mencionar que por parte de esta Dirección General se realizó apoyo de limpieza en las casas afectadas, así como acompañamiento en los momentos requeridos.

...” (Sic)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE



Día	Recursos Materiales	Recursos Humanos	Maquinaria Especializada	ACTIVIDADES
1 06/10/2024	20 palas, picos y 10 carretillas, 20 escobas de vara, botes de 20 lt y 20 cubetas	33	Vehículos Camionetas No. económicos 1174, 2830 y 2536, lancha de motor 3167, para trasladarse a los lugares afectados.	Se realizó recorrido con el personal de estructura de la Alcaldía Xochimilco junto con CORENADR, por el Pueblo de San Gregorio Atlapulco, se llevaron a cabo los trabajos de limpieza en las calles Cuauhtémoc a la altura Av. Chapultepec y México-Tulyehualco Se apoyo a vecinos de la calle 21 de marzo para labores de extracción de agua de las viviendas inundadas.
2 07/10/2024	20 palas, picos y 10 carretillas, 20 escobas de vara, botes de 20 lt y 20 cubetas	33	Vehículos Camionetas No. económicos 1174, 2830 y 2536, lancha de motor para trasladarse a los lugares afectados.	Se realizó recorrido con el personal de estructura de la Alcaldía Xochimilco junto con CORENADR realizando censo a los ciudadanos afectados del Barrio Caltongo y Tiras de Zacapa, así como a los productores recorriendo los invernaderos, checando daños y pérdidas de plantas de campesinil y otros productos, además se apoyó con las labores a vecinos con actividades de retiro de muebles y de extracción de agua de las viviendas inundadas.
3 y 4 08 y 9/10/2024	20 palas, picos y 10 carretillas, 20 escobas de vara, botes de 20 lt y 20 cubetas	33	Vehículos Camionetas No. económicos 1174, 2830 y 2536, lancha de motor para trasladarse a los lugares afectados.	Se continuo el recorrido con personal de estructura de la Alcaldía Xochimilco y CORENADR, se llevó a cabo el censo de los productores que manifestaron afectaciones en las zonas de producción e el Bo. de Caltongo y Tiras de Zacapa.
5 10/10/2024	2 mil costales para relleno con tepetate y bordear los cultivos	33	Vehículos Camionetas No. económicos 1174, 2830 y 2536. 1 camión de volteo apoyar las labores de traslado de tepetate	Se continuó con los recorridos por los diferentes Pueblos afectados, se atendió la solicitud del C. Miguel Trejo para el retiro de un árbol de ahuejote que cayó en el canal de Av. Nuevo León, Bo. Caltongo a consecuencias de las fuertes lluvias. Asimismo se llevó a cabo reunión con productores que manifestaron afectaciones en las zonas de producción del Ejido de San Gregorio Atlapulco, apoyando los trabajos de colocación de costaleras para protección de los cultivos.

...” (Sic)

Oficio: XOCH13-DGJ-293-2024, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

“ ...

Los ordenamientos jurídicos que regulan el ejercicio de la Administración Pública en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con Número de Registro: MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, no le confieren a esta Dirección General la facultad de detentar y/o administrar información relacionada con los cuestionamientos realizados en su solicitud.

Sin embargo, es importante mencionar que por parte de esta Dirección General se realizó apoyo de limpieza en las casas afectadas, así como acompañamiento en los momentos requeridos.

...” (Sic)

3. El uno de noviembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, observando que realizó manifestaciones las cuales no encuadran en los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

4. El seis de noviembre, al observar que el particular realizó manifestaciones a manera de agravio que no encuadran en los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, ya que requirió información adicional que no fue solicitada en su solicitud original, determino prevenir a la parte recurrente para efectos de que en el término de cinco días hábiles manifestara sus agravios y motivos de informalidad de manera acorde con la respuesta proporcionada, y con las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

5. El once de noviembre la parte recurrente desahogó la prevención formulada mediante proveído de fecha seis de noviembre, realizando los siguientes motivos de inconformidad:

“la alcaldía xochimilco no contesto puntualmente los cuestionamientos requeridos, ni por todas las áreas de esa dependencia, yo solicite respuesta de todas las áreas de la alcaldía de manera detallada y solo recibí respuesta de dos y también solicite información de la directora general de servicios urbanos la cual tenía que ser proporcionada por recursos humanos y no recibí respuesta alguna.” (Sic)

6. El catorce de noviembre el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión citado al rubro, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

7. El cinco de diciembre, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

8. El seis de diciembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar y las tuvo por presentadas emitiendo alegatos. Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta y uno de octubre, por lo que, al tenerse por interpuesto el uno de noviembre esto es, el primer día inhábil que tenía para interponerlo, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advierte la actualización de lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

Sobre el particular, los preceptos normativos se actualizan a la vista de lo manifestado por la parte recurrente, al exponer su inconformidad debido a que modificó y amplió los alcances de su solicitud de información, como se observa a continuación:

“la alcaldía xochimilco no contesto puntualmente los cuestionamientos requeridos, ni por todas las áreas de esa dependencia, yo solicite respuesta de todas las áreas de la alcaldía de manera detallada y solo recibí respuesta de dos y también solicite información de la directora general de servicios urbanos la cual tenía que ser proporcionada por recursos humanos y no recibí respuesta alguna.” (Sic)

En ese sentido, tenemos que a través del medio de impugnación la parte recurrente pretendió que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado atender cuestiones novedosas no planteadas inicialmente en la solicitud.

Tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Solicitud	Agravio
“QUIERO SABER CUALES SON LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE HICIERON DERIVADO DE LA INUNDACION OCURRIDA EN EL BARRIO DE CALTONGO EN AL ALCALDIA XOCHIMILCO ESTE MES DE OCTUBRE. TAMBIEN QUIERO SABER CUALES SON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARON POR PARTE DE LAS AUTORIDADES TANTO DE ALCALDIA COMO DE GOBIERNO CENTRAL Y DE TODOS LOS QUE APOYARON TAMBIEN QUIERO SABER QUE SANCION TENDRA LA ALCALDIA XOCHIMILCO YA SEA LOS EMPLEADOS, LA ALCALDEZA O EL RESPONSABLE NEGLIGENTE DE NO ABRIR A TIEMPO LAS COMPUERTAS PARA QUE SE PUDIERA EVITAR LA INUNDACION. QUIERO SABER TAMBIEN QUE EXPERIENCIA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE XOCHIMILCO PARA OCUPAR ESE CARGO Y EN ESPECIFICO QUE ACCIONES REALIZO SU DIRECCION GENERAL PARA ATENDER ESTA EMERGENCIA Y LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA QUE PARTICIPO DE SU DIRECCION, LO MISMO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS, TODAS LAS ACCIONES DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA DEPENDIENTE DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES Y DIA.” (Sic)	“la alcaldia xochimilco no contesto puntualmete los cuestionamientos requeridos, ni por todas las areas de esa dependencia, yo solicite respuesta de todas las areas de la alcaldia de manera detallada y solo recibí respuesta de dos y tambien solicite informacion de la directora general de servicios urbanos la cual tenia que ser proporcionada por recursos humanos y no recibí respuesta alguna.” ”(Sic)

En tal virtud, de la comparación realizada entre lo planteado en la solicitud y la inconformidad expuesta en el párrafo que antecede, se observó que la inconformidad de parte recurrente modifico su petición inicial, debido a que en su solicitud precisó que requería la respuesta por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, y de la Dirección General de Obras, sin embargo no solicitó que se turnara su solicitud a todos las áreas que integran a la Alcaldía, en consecuencia modificó la solicitud inicial, en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información.**

Precisado lo anterior, dado que el resto del recurso de revisión subsiste, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. Los acuerdos, compromisos y acciones que se hicieron derivado de la inundación ocurrida en el Barrio de Caltongo en al Alcaldía Xochimilco este mes de octubre.
2. Conocer que sanción tendrá la Alcaldía Xochimilco ya sea los empleados, la alcaldesa o el responsable negligente de no abrir a tiempo las compuertas para que se pudiera evitar la inundación.
3. Que experiencia tiene la directora general de servicios urbanos de Xochimilco para ocupar ese cargo y en específico que acciones realizo su Dirección General para atender esta emergencia y las quiero detalladas por área.

4. De la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y de la Dirección General de Obras, todas las acciones de estas direcciones generales las quiero detalladas por área dependiente de estas direcciones generales.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

“ ...

Oficio: XOCH13-DDS/0769/2024, signado por el Director de Desarrollo Sustentable.

“ ...

Los ordenamientos jurídicos que regulan el ejercicio de la Administración Pública en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con Número de Registro: MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, no le confieren a esta Dirección General la facultad de detentar y/o administrar información relacionada con los cuestionamientos realizados en su solicitud.

Sin embargo, es importante mencionar que por parte de esta Dirección General se realizó apoyo de limpieza en las casas afectadas, así como acompañamiento en los momentos requeridos.

...” (Sic)

Día		Recursos Materiales	Recursos Humanos	Maquinaria Especializada	ACTIVIDADES
1	06/10/2024	20 palas, picos y 10 carretillas, 20 escobas de vara, botes de 20 lt y 20 cubetas	33	Vehículos Camionetas No económicos 1174, 2830 y 2536, lancha de motor 3167, para trasladarse a los lugares afectados.	Se realizó recorrido con el personal de estructura de la Alcaldía Xochimilco junto con CORENADR, por el Pueblo de San Gregorio Atapulco, se llevaron a cabo los trabajos de limpieza en las calles Cuauhtémoc a la altura Av. Chapultepec y México-Tulyehualco. Se apoyo a vecinos de la calle 21 de marzo para labores de extracción de agua de las viviendas inundadas.
2	07/10/2024	20 palas, picos y 10 carretillas, 20 escobas de vara, botes de 20 lt y 20 cubetas	33	Vehículos Camionetas No económicos 1174, 2830 y 2536, lancha de motor para trasladarse a los lugares afectados.	Se realizó recorrido con el personal de estructura de la Alcaldía Xochimilco junto con CORENADR realizando censo a los ciudadanos afectados del Barrio Calitongo y Tiras de Zacapa, así como a los productores recolectando los invernaderos, chequeando daños y pérdidas de plantas de campasúchil y otros productos, además se apoyó con las labores a vecinos con actividades de retiro de muebles y de extracción de agua de las viviendas inundadas.
3 y 4	08 y 9/10/2024	20 palas, picos y 10 carretillas, 20 escobas de vara, botes de 20 lt y 20 cubetas	33	Vehículos Camionetas No económicos 1174, 2830 y 2536, lancha de motor para trasladarse a los lugares afectados.	Se continuó el recorrido con personal de estructura de la Alcaldía Xochimilco y CORENADR, se llevó a cabo el censo de los productores que manifestaron afectaciones en las zonas de producción e el Bo. de Calitongo y Tiras de Zacapa.
5	10/10/2024	2 mil costales para relleno con tepalcate y bordar los cultivos	33	Vehículos Camionetas No económicos 1174, 2830 y 2536, 1 camión de volteo apoyar las labores de traslado de tepalcate	Se continuó con los recorridos por los diferentes Pueblos afectados, se atendió la solicitud del C. Miguel Trejo para el retiro de un árbol de ahuejote que cayó en el canal de Av. Nuevo León, Bo. Calitongo a consecuencias de las fuertes lluvias. Asimismo se llevó a cabo reunión con productores que manifestaron afectaciones en las zonas de producción del Ejido de San Gregorio Atapulco, apoyando los trabajos de colocación de costales para protección de los cultivos.

...” (Sic)

Oficio: XOCH13-DGJ-293-2024, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

“...

Los ordenamientos jurídicos que regulan el ejercicio de la Administración Pública en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con Número de Registro: MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, no le confieren a esta Dirección General la facultad de detentar y/o administrar información relacionada con los cuestionamientos realizados en su solicitud.

Sin embargo, es importante mencionar que por parte de esta Dirección General se realizó apoyo de limpieza en las casas afectadas, así como acompañamiento en los momentos requeridos.

...” (Sic)

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión se desprende que la inconformidad medular de la parte recurrente está enfocada en impugnar la falta de respuesta a su requerimiento 3 de la solicitud de información al no proporcionar la información referente a la experiencia de la Directora General de Servicios Urbanos, para ocupar el cargo así como conocer que acciones realizó su Dirección para atender el tema de la emergencia por la inundación suscitada.

Observando que no realizó manifestación alguna respecto al resto de los requerimientos, por lo que la respuesta emitida a dichos requerimientos se entenderá como actos consentidos.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL**

⁴ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia:

ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁶

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto se estima conveniente puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de

Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁶ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas** consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen,**

archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

En ese sentido del análisis realizado a la respuesta, se observó que el Sujeto Obligado, respecto al requerimiento 3 de la solicitud consistente en conocer la experiencia de la Directora General de Servicios Urbanos, para ocupar el cargo así como conocer que acciones realizó su Dirección para atender el tema de la emergencia por la inundación

suscitada, no emitió pronunciamiento alguno en el cual atendiera esta parte de la solicitud de información.

Por lo anterior es claro que en el presente caso el Sujeto Obligado violentó el derecho de acceso a la información de quien es solicitante, debido a que no entregó la información completa al no responder dicho requerimiento.

En este contexto, es claro que el Sujeto obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes referidos, toda vez que no atendió en sus extremos la solicitud de información, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente al no poder acceder a la información de su interés de manera completa.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la parte recurrente, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una*

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **único agravio** hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de emitir un pronunciamiento fundado y motivado, en el cual atienda el punto 3 de la solicitud de información consistente en conocer la experiencia de la Directora General de Servicios Urbanos, para ocupar el cargo así como conocer que acciones realizó su Dirección para atender el tema de la emergencia por la inundación suscitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma, los oficios de las gestiones que se realicen al turnar la solicitud a las áreas señaladas y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.